

NORTH ROCKLAND CENTRAL SCHOOL DISTRICT

CÓDIGO DE CONDUCTA

2026-2027

Revisado Junio 2026

Agosto 2026

Apreciados Padres/Guardianes,

La prioridad del North Rockland Central School District es proveer un ambiente seguro donde los estudiantes puedan alcanzar su desarrollo escolar, físico y social a su máximo potencial. Como siempre, el Comité del Código de Conducta ha trabajado para actualizar nuestro código de conducta basándose en las contribuciones de nuestra comunidad escolar. Siguiendo las regulaciones de nuestro comisionado, ya aprobadas por nuestra Junta de Educación, el nuevo Código de Conducta ha sido publicado en nuestra página web y está disponible en nuestras escuelas. En nombre de la Junta de Educación y de mi persona, quisiera agradecer y elogiar al comité de estudiantes, padres de familia, maestros, personal de apoyo, administradores y miembros del consejo que han trabajado con tanto esfuerzo para finalizar este proyecto.

Para poder asegurar un año seguro y productivo para sus hijos y sus compañeros de clase, les pedimos que por favor se tomen el tiempo para revisar el Código de Conducta con sus hijos. Nuestro objetivo común es el de optimizar su tiempo en la escuela con oportunidades de aprendizaje. Confío en que podamos contar con su ayuda mientras trabajamos en colaboración para promover un ambiente de aprendizaje seguro que fomenten el respeto mutuo en todas nuestras escuelas.

Respetuosamente,

Kris Felicello, Ed.D.
Superintendente de Escuelas

Haverstraw-Stony Point Central School District

CÓDIGO DE CONDUCTA

ÍNDICE

CÓDIGO DE CONDUCTA	4
I. INTRODUCCIÓN	4
II. DEFINICIONES	5
III. DERECHOS Y/O RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES	9
IV. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES	11
V. CÓDIGO DE VESTIMENTA ESTUDIANTIL	15
VI. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA	16
VII. INTIMIDACIÓN ENTRE LOS ESTUDIANTES	20
VIII. REPORTE DE VIOLACIONES AL CÓDIGO DE CONDUCTA	21
IX. PENALIZACIONES DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS Y RECOMENDACIONES	21
X. MÉTODOS DE ENSEÑANZA ALTERNOS	33
XI. DISCIPLINA APLICADA A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES	33
XII. CASTIGOS FÍSICOS	40
XII. INVESTIGACIONES E INTERROGATORIOS A LOS ESTUDIANTES	41
XIV. VISITANTES EN LAS ESCUELAS	42
XV. CONDUCTA PÚBLICA DENTRO DE LA PROPIEDAD DE LA ESCUELA	43
XVI. PROPAGACIÓN Y REVISIÓN	44

Haverstraw-Stony Point Central School District

CÓDIGO DE CONDUCTA

A no ser que se indique lo contrario, este código aplica a todos los estudiantes, personal de las escuelas, padres de familia y el resto de las personas que se encuentren dentro de la propiedad escolar o estén a cargo de alguna función escolar.

I. INTRODUCCIÓN

La Junta de Educación del North Rockland Central School District (“la Junta de Educación” en lo que resta del documento) se esfuerza en brindar a los estudiantes la oportunidad de adquirir una educación que les ayude a realizar todo lo que sus capacidades les permitan. Un ambiente seguro, organizado y productivo que propicie el comportamiento responsable de los estudiantes es esencial para lograr este objetivo y para la implementación de programas educativos que sean eficientes. Por estas razones, el consejo de educación adopta este código de conducta (“el código” en lo que resta del documento) en todos los programas educativos incluyendo, pero no limitándose a, preescolar, educación general, educación ocupacional, educación especial, educación alternativa y educación para adultos. Esta póliza se desarrolló después de consultar con estudiantes, padres de familia, maestros, el personal de la escuela y el personal administrativo. Mantener la disciplina bajo este código, es la responsabilidad de todo el personal del distrito que esté bajo la dirección de este programa, el cual quedará en manos de los administradores de los edificios y sus respectivos directores.

Propósito del Código de conducta

La comunidad de North Rockland otorga mucho valor al éxito académico, social y personal. Nos esforzamos para tener un ambiente de enseñanza y aprendizaje proactivo y seguro. Por lo tanto, el personal y la administración de nuestras escuelas utilizan un programa detallado de administración de disciplina para apoyar el desarrollo social y emocional de los estudiantes. Este programa detallado incluye: determinar y enseñar expectativas claras de comportamiento; establecer intervenciones de comportamiento proactivo y de apoyo; formar alianzas con los estudiantes y las familias; reconocer y reforzar las conductas sociales apropiadas; y

responder a decisiones inadecuadas de los estudiantes.

En el código de conducta, usted encontrará las expectativas de todo el distrito para el comportamiento dentro de nuestra comunidad escolar, así como un continuo de las consecuencias que pueden ser utilizadas como respuesta a decisiones inadecuadas de los estudiantes. El refuerzo de las expectativas de comportamiento no es visto como un castigo, sino como una oportunidad de aprendizaje.

Educación del carácter

La educación del carácter es el esfuerzo en la educación para fomentar virtudes y rasgos que son beneficiosos para cada individuo y la sociedad en su conjunto. La educación del carácter promueve la salud y la seguridad, la productividad y la consideración de los derechos, la propiedad y la seguridad de otros.

Integramos la educación del carácter en toda nuestra comunidad escolar y dependemos en gran parte del apoyo de los padres. Las escuelas de North Rockland adoptan los Seis pilares del carácter y el Código de conducta del Distrito. Además, creemos en destacar y celebrar los aspectos positivos. En parte, esto lo logramos con intervenciones positivas de conducta y apoyo (PBIS). Como miembros de esta comunidad, los estudiantes saben lo que significa demostrar orgullo. (Raider PRIDE).

Siendo Raiders, se espera que los estudiantes sigan las matrices de PBIS, las cuales demuestran diferentes rasgos de carácter. Abordamos estas áreas a través de la enseñanza en clase, asambleas y procedimientos de la escuela. Este enfoque en toda la escuela para la educación del carácter asegura un lenguaje común entre el personal y refuerza las expectativas para los estudiantes.

Para fomentar los rasgos de buen carácter, nuestros estudiantes son inspirados por oportunidades de ayudar a los necesitados a través de diversas actividades de servicio comunitario tales como la donación de sangre, y colectas de ropa y alimentos. También apoyamos las interacciones positivas de los estudiantes con incentivos y actividades de motivación.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de este código se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Bombas/Explosivos: Dispositivos que contienen material combustible y un fusible, incluyendo fuegos artificiales M-80 o mayores.

Intimidación y Acoso: La creación de un ambiente hostil mediante conductas o amenazas, intimidación o abuso, incluyendo el acoso cibernético, que: (a) tiene o tendría como efecto dificultar excesivamente o sustancialmente el desempeño educativo del estudiante, sus oportunidades o beneficios escolares, o su bienestar mental, emocional y / o físico, o (b) que razonablemente causan o que razonablemente se esperaría que causarían daño físico a un estudiante o que provocarían que un estudiante temiera por su seguridad física, o (c) razonablemente causa o se esperaría razonablemente que causara daño físico o daño emocional a un estudiante; o (d) ocurre fuera de la propiedad escolar y crea o previsiblemente crearía un riesgo de interrupción sustancial dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, amenazas, intimidación o abuso puedan llegar a la propiedad escolar. Los actos de acoso e intimidación incluirán, entre otros, aquellos actos basados en raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo así sea real o percibido por una persona.

Conducta Discriminatoria: Tratar o hacer una distinción a favor o en contra de una persona o basado en su membresía actual o percibida en una categoría legalmente protegida, incluyendo raza, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo.

Alteración del orden público: Incluye pero no se limita a incomodar intencionalmente a otras personas, fastidiar o alarmarlos, creando por lo tanto, un riesgo de manera imprudente.

Estudiante Indisciplinado: Estudiante de la escuela primaria o secundaria, menor a los 21 años de edad, que perturba de manera sustancial el proceso educativo o que interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro en el aula.

Reproducción de un Arma: Una copia acertada de un arma que cause, o pudiera causar de manera razonable, que un observador crea que es un arma real.

Falsa alarma de Incendio: Reportar un incendio a la escuela o a los bomberos, o encender la alarma de fuego sin la certitud real de que hay un incendio.

Juegos de Vicio: Estudiantes que participan en cualquier juego de azar o de destreza no autorizado con el fin de obtener dinero o cualquier otro objeto de valor.

Novatada: Cualquier acción intencional o descuidada dirigida en contra de otra persona para la iniciación, afiliación o mantenimiento de la membresía de cualquier actividad patrocinada por la escuela, organización, club o equipo.

Intimidación: Intimidar, acechar o tener la intención de cohibir u obligar a otra persona a hacer algo; intencionalmente provocar o tratar de generar el miedo de recibir un daño físico severo en otra persona; o ser parte de una conducta verbal o física que amenace a alguien más con un daño que afecte sustancialmente el proceso educativo.

Vagabundeo/allanamiento: Entrar a los bienes o instalaciones de la escuela sin la debida autorización. Esto incluye a los estudiantes que se presenten en la propiedad escolar durante una suspensión sin previa aprobación de la administración.

Padre: Padre, madre, guardián o persona a cargo legal del estudiante.

Conflicto Físico: Contacto físico intencional sin consentimiento.

Director: El director del edificio y/o su persona designada (es decir, un asistente de dirección) a excepción de que la ley estatal o federal requieren que sólo el director esté a cargo.

Expulsión: El acto en el que un maestro suspende la presencia de un estudiante en su aula.

Función Escolar: Cualquier actividad o evento patrocinado o aprobado por la escuela, sin importar el lugar en el que se lleve a cabo, incluyendo cualquier actividad o evento realizado en otro estado.

Propiedad Escolar: Cualquier edificio, estructura, campo de deportes, patio de recreo, estacionamiento, o terreno que se encuentre dentro del límite de los bienes inmuebles de la escuela pública primaria o secundaria, o en el autobús escolar, tal y como se define en la Ley de Vehículos y Tráfico No. 142.

Suspensión: El acto a través del cual el director del edificio (o la persona designada), el superintendente de las escuelas, el superintendente del distrito o el

consejo de educación, suspende la presencia de un estudiante de sus clases regulares.

Robo: Tomar posesión de un bien perteneciente a otra persona en la escuela.

Amenaza: Palabras o acciones destinadas a comunicar, o que representan, la intención de hacer daño a otro individuo.

Medicación no Autorizada: Cualquier medicación que esté en violación de la póliza de los Servicios de Salud para los Estudiantes del Distrito, incluyendo medicinas con y sin receta médica.

Vandalismo/grafiti: Destrucción y desfiguración de propiedad pública o privada.

Ofensa Violenta: Una acción que inflige un daño físico serio a otra persona, una ofensa sexual que involucra el uso de la fuerza o cualquier otro tipo de ofensa que implique el uso amenazante de un arma mortal.

Estudiante Violento: Un estudiante menor a los 21 años de edad que:

- a. Cometa un acto de violencia a un empleado de la escuela, o intente realizarlo;
- b. Cometa un acto de violencia, una vez que esté en la propiedad de la escuela o en una función escolar, a otro estudiante o a cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad o función escolar, o que intente realizarlo;
- c. Posea, una vez que esté en la propiedad de la escuela o en una función escolar, un arma;
- d. Muestre, una vez que se encuentre en la propiedad de la escuela o en una función escolar, lo que aparente ser un arma;
- e. Amenace, una vez que se encuentre en la propiedad de la escuela o en una función escolar, con utilizar un arma;
- f. Dañe o destruya, a sabiendas e intencionalmente, la propiedad personal de cualquier empleado de la escuela u otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en una función escolar;
- g. Dañe o destruya, a sabiendas e intencionalmente, la propiedad del distrito.

Arma: Incluye, pero no se limita a, un arma de fuego (como se define en 18 U.S.C. 921 para fines de la Ley de Escuelas Libres de Armas), cualquier otra arma,

pistola-bb, pistola de municiones, pistola, revolver, escopeta, rifle, ametralladora, un arma encubierta, pistola de fogueo, daga, puñal, navaja, estilete, cuchillo, pica hielo, navaja, cuchillo de gravedad, nudillos de bronce, honda, cuchillo con nudillos de metal, cortador de cajas, palo *chukka*, bastón cargado, espada, pistola de dardos eléctrica, estrella de kung fu, pistola paralizante electrónica, gas pimienta u otro rociador nocivo, explosivos, bombas u otros dispositivos, instrumentos, materiales o sustancias que puedan causar una lesión física o la muerte cuando son utilizadas con el fin de dañar físicamente o matar, o cualquier otra arma listada en la Ley Penal de Nueva York.

III. DERECHOS Y/O RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

La meta de la junta de educación es facilitar un ambiente en el que los derechos y la libertad de los estudiantes sean respetados.

1. Todos los estudiantes del distrito tienen el derecho:

- a. A tener una educación adecuada acorde con las leyes y regulaciones estatales y federales;
- b. A tener un ambiente escolar seguro, saludable, ordenado y cordial;
- c. A participar en las actividades del distrito sin distinción de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo;
- d. A tener libertad de petición y expresión, oral y escrita, dentro de los límites apropiados establecidos en la ley y con la previsión de que los derechos de los otros no se vean afectados;
- e. A tener reglas y condiciones que estén a la mano para su revisión;
- f. A comunicar de manera escrita al personal del distrito escolar correspondiente y a recibir la ponderación oportuna a dicha comunicación incluyendo el derecho a solicitar aclaraciones a los empleados o administradores del distrito escolar considerando la naturaleza de toda acción o conducta;
- g. A vestir de acuerdo a su gusto y preferencia individual, de acorde con el código, siempre que los derechos de las otras personas no se vean afectados y se mantenga un proceso educativo ordenado;
- h. A ser suspendidos en su enseñanza sólo después de que los derechos de los

estudiantes, de conformidad con la Ley de Educación § 3214, hayan sido observados; y

- i. En todas las cuestiones disciplinarias, a tener la oportunidad de presentar la versión del estudiante de los hechos y circunstancias que lo llevaron a la imposición de sanciones disciplinarias por parte del maestro o administrador a cargo de imponer dicha sanción.

2. Deberá de ser responsabilidad de cada estudiante del distrito:

- a. Familiarizarse con y atenerse a cumplir todas las políticas del distrito, reglas y regulaciones relacionadas con la conducta del estudiante;
- b. Trabajar en la medida de sus capacidades en todas las actividades académicas y extracurriculares, participar en clase y esforzarse por alcanzar el nivel más alto de rendimiento posible;
- c. Comportarse, cuando participe o asista a eventos extracurriculares patrocinados por la escuela, como un representante del distrito y, como tal, deberá apegarse a los estándares más altos de conducta, comportamiento y deportividad, así como asumir la responsabilidad de sus acciones;
- d. Respetar las opiniones y sentimientos de otros, tratar a los estudiantes y empleados de manera no discriminatoria;
- e. Buscar ayuda al resolver problemas que podrían conducir a la imposición de los procedimientos de disciplina;
- f. Estar en asistencia regular en la escuela y en clase, así como presentarse puntualmente con todos los materiales esenciales;
- g. Contribuir a la conservación de un ambiente que sea propicio para el aprendizaje y ser respetuosos con las demás personas y las instalaciones; y
- h. Participar con contribuciones que sean constructivas para la escuela, reportar de manera imparcial las circunstancias de los temas relacionados con la escuela y exponer sus preocupaciones acerca de las pólizas o acciones del distrito escolar al miembro del personal o de la administración del distrito correspondiente.
- i.

IV. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

A. Padres/Guardián. Se espera que todos los padres/guardián:

1. Reconozcan que la educación de sus hijos es una responsabilidad compartida entre los padres y la comunidad escolar;
2. Mandar a sus hijos a la escuela listos para participar y aprender;
3. Asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela regularmente y sean puntuales;
4. Insistir en que sus hijos vistan y se arreglen de acuerdo al código de vestimenta para los estudiantes;
5. Conocer las reglas de la escuela y ayudar a que sus hijos las entiendan;
6. Transmitir a sus hijos una actitud de apoyo hacía la educación y el distrito;
7. Crear una buena relación con los maestros, otros padres y los amigos de sus hijos;
8. Ayudar a sus hijos a tratar de manera efectiva la presión de grupo;
9. Informar a los funcionarios de la escuela de cambios en la situación del hogar que puedan afectar la conducta o el desempeño de sus hijos;
10. Proveer un lugar de estudio que facilite que las tareas encargadas se terminen;

B. Personal Escolar (no instructivo). Se espera que todo el personal no instructivo del distrito:

1. Mantenga un clima de respeto y dignidad mutuos que fortalezca el autoestima de los estudiantes y fomente su seguridad de aprender.
2. Mantener un ambiente seguro en todas las instalaciones de la escuela de manera que propicie una atmósfera educativa positiva, así como reportar inmediatamente cualquier condición insegura o inapropiada al administrador del edificio.

3. Demostrar interés y preocupación por el rendimiento de los estudiantes.
4. Conocer las políticas y reglas de la escuela y, una vez autorizadas, ver que se cumplan de manera justa y consistente.
5. Reportar la conducta de cualquier persona que viole este código al director del edificio.
6. Comunicarse regularmente con el resto del personal y administradores con el fin de asegurar el éxito de la misión del distrito.

C. Maestros. Se espera que todos los maestros:

1. Mantengan un clima de respeto y dignidad mutuos que fortalezca el autoestima de los estudiantes y fomente su seguridad de aprender.
2. Estén preparados para enseñar.
3. Demuestren interés y preocupación por el rendimiento de los estudiantes.
4. Conozcan las pólizas y reglas de la escuela y, una vez autorizadas, vean que se cumplan de manera justa y consistente.
5. Se comuniquen a los estudiantes y a los padres:
 - a. objetivos del curso y requerimientos;
 - b. procedimiento para calificar;
 - c. plazos para entregar trabajos;
 - d. expectativas de los estudiantes;
 - e. plan de disciplina en el aula;
6. Comunicarse de manera regular con los estudiantes, padres y otros maestros acerca del crecimiento y el rendimiento de los estudiantes.

D. Personal de apoyo al estudiante. Se espera que todo el personal de apoyo al estudiante del distrito:

1. Ayude a los estudiantes a hacer frente a la presión de grupo y con problemas de emergencia, sociales y emocionales.
2. Organicen conferencias de asesoría entre maestros y estudiantes, así como entre padres, maestros y estudiantes, como una herramienta necesaria para

resolver problemas.

3. Monitoreen regularmente el progreso educativo y los planes de carrera del estudiante.
4. Proporcionen información que ayude a los estudiantes con la planeación de su carrera.
5. Motiven a los estudiantes a que se beneficien con los programas curriculares y extracurriculares.

E. **Directores.** Se espera que todos los directores del distrito:

1. Promuevan un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante, apoyando una enseñanza y aprendizaje activos.
2. Se aseguren de que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse con la dirección y acercarse para la reparación de agravios.
3. Evalúen, de manera regular, los programas instructivos.
4. Apoyen el desarrollo de actividades extracurriculares adecuadas y la participación de los estudiantes en las mismas.
5. Sean responsables de hacer valer el código y asegurar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.

F. **Superintendentes.** Se espera que los(as) superintendentes(as) y su personal administrativo:

1. Promuevan un ambiente escolar seguro, saludable y estimulante, apoyando una enseñanza y el aprendizaje activos.
2. Revisen con los administradores del distrito las pólizas de la junta de educación y las legislaciones estatales y federales relacionadas con la operación y la administración de la escuela.
3. Informen a la junta acerca de las tendencias en la educación con relación a la disciplina escolar.
4. Trabajen para crear programas instructivos que minimicen los problemas de mala conducta y que sean sensibles a las necesidades de los estudiantes y

maestros.

5. Trabajen con los administradores del distrito para hacer valer el código y asegurarse de que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.

G. **Junta de Educación.** Se espera que la junta de educación:

1. Colabore con los estudiantes, maestros, administradores, organizaciones de padres, personal de seguridad en las escuelas, para desarrollar un código que defina claramente las expectativas en la conducta de los estudiantes, el personal del distrito y visitantes en las instalaciones y funciones de las escuelas.
2. Aprobar y revisar, al menos anualmente, el código del distrito para evaluar la efectividad, justicia y consistencia en la implementación del mismo.
3. Predicar con el ejemplo mediante la realización de reuniones de la junta que sean profesionales, respetuosas y cordiales.

H. **Coordinadores del acto de dignidad:** Se espera que los coordinadores del acto de dignidad:

1. Supervisen las medidas preventivas del acoso escolar y aborden cuestiones relacionadas con la intimidación en sus respectivas escuelas.

V. CÓDIGO DE VESTIMENTA ESTUDIANTIL

La responsabilidad de la vestimenta y apariencia en general de los estudiantes recae en cada uno de ellos y sus padres o tutores; sin embargo, la junta de educación requiere que cada estudiante se presente a la escuela vestido de manera acorde con los estándares de seguridad y salud, que no interfiera con el proceso educativo y no cause, o lo que el estudiante pueda prever de manera razonable que pueda causar, un trastorno material y sustancial. Adicionalmente, el consejo de educación solicita que los estudiantes, personal y visitantes usen el equipo de protección adecuado en ciertas clases (es decir, ciencias de la familia y el consumidor, educación tecnológica, educación física).

La junta recomienda ampliamente vestirse apropiadamente para la escuela y las funciones relacionadas con la escuela, considerando la impresión que pueden crear con su apariencia.

La junta prohíbe lo siguiente en la escuela o las funciones escolares:

- cualquier prenda de vestir que tenga una impresión o insignia que sea obscena
- cualquier prenda de vestir que incite a la violencia o a una conducta violenta o que tenga la intención de comunicar o señalar la afiliación o la participación en una pandilla
- cualquier prenda de vestir que promueva el uso de drogas, alcohol o tabaco
- queda prohibido para los estudiantes portar cualquier artículo que cubra la cabeza, en excepción de aquellos considerados como requeridos por prácticas religiosas. Un cubrecabeza incluye, pero no se limita a: sombreros, bufandas, bandas, capuchas y boinas

El director del edificio o la persona designada deberán tener la autoridad de obligar a un estudiante a cambiar su vestidura en caso de que se considere inapropiado de acuerdo a la guía antes detallada. El estudiante que se niegue a obedecer al director o a la persona designada por él quedará sujeto a medidas disciplinarias.

VI. CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA

A. La junta de educación espera que todos los estudiantes se conduzcan de manera apropiada y civilizada tomando en cuenta los derechos y el bienestar de otros estudiantes, el personal del distrito y otros miembros de la comunidad escolar, así como el cuidado de las instalaciones y el equipo de la escuela. Los estudiantes quedarán sujetos a medidas disciplinarias, incluso hasta ser suspendidos de la escuela una vez que:

1. Participen en una conducta que:
 - a. Sea desordenada (es decir, causar un disturbio público, molestia o alarma, que deriven en la creación de un riesgo por imprudencia), incluyendo pero no limitados a lo siguiente:
 - 1) utilizar lenguaje o conducta amenazante hacia el personal de la escuela;
 - 2) hacer ruido excesivo, interrumpir o interferir con cualquier clase que esté legalmente autorizada, rutina escolar, programa o actividad;

- 3) usar lenguaje o gestos que sean ofensivos, vulgares, obscenos o irrespetuosos;
- 4) obstruir el tráfico vehicular o peatonal, así como conducir imprudentemente dentro de las instalaciones de la escuela;
- 5) robar, dañar o destruir de las instalaciones, incluyendo pero no limitándose a vandalismo o *grafiti*;
- 6) crear una condición peligrosa o físicamente ofensiva a través de cualquier acción que no tenga un propósito legítimo, incluyendo pero no limitándose a llamar al 911 sin motivo, arrojar humo / bombas fétidas, comunicar o encender una falsa alarma, usar extinguidores de fuego, etc.;
- 7) distribuir o publicar cualquier material escrito, panfletos o posters sin la previa autorización escrita del superintendente o de la persona designada por él mismo, o que haya sido aprobada específicamente por el consejo;
- 8) fumar, poseer, vender, intercambiar, comprar o de otro modo usar un cigarrillo, cigarro, pipa, cigarrillo electrónico, vaporizador, o poseer o usar tabaco para masticar o sin humo, otros productos de tabaco o productos cannabinoides sintéticos en cualquier terreno o en cualquier vehículo que son propiedad del distrito, están alquilados o contratados y utilizados por el distrito para la provisión rutinaria de servicios de biblioteca o educación preescolar, jardín de infantes, primaria o secundaria, incluyendo programas de educación alternativa y programas nocturnos y para adultos;
- 9) insubordinación, es decir, no obedecer a las instrucciones razonables y legítimas del maestro, administrador del distrito escolar, oficial del distrito escolar, chofer del autobús escolar, u otro empleado del distrito escolar a cargo del estudiante o de las instalaciones de la escuela;
- 10) utilizar o poseer identificación falsa;
- 11) negarse a usar una máscara cuando sea necesario a menos que el estudiante tenga una excusa.
- 12) utilizar dispositivos electrónicos excepto con la autorización del personal

del distrito.

- b. Ponga en peligro la salud, seguridad, moral y bienestar de cualquier persona mediante una acción, incluyendo pero no limitándose a:
- 1) Cometer una agresión o un daño físico a otra persona o amenazar con usar la fuerza, lo que podría resultar en diferentes tipos de lesiones (incluyendo, pero no limitándose a, peleas o involucrarse en conductas violentas, incitar a la violencia, amenazas, etc.);
 - 2) Vender, comprar, intercambiar, usar o poseer alcohol, drogas no autorizadas o ilegales, medicamentos no autorizados, sustancias controladas, sustancias peligrosas o parafernalia de drogas, incluyendo cualquier versión sintética de dichas sustancias;
 - 3) Vender, comprar, usar, poseer o intercambiar armas o imitaciones de cualquiera de las armas listadas anteriormente, fuegos artificiales u otros instrumentos peligrosos, contrabando o cualquier objeto que otra persona pueda pensar que es uno de los objetos mencionados;
 - 4) Poseer o liberar sustancias peligrosas o nocivas;
 - 5) Poseer propiedad robada;
 - 6) Vender, usar, mostrar, crear o poseer materiales obscenos, profanos o vulgares;
 - 7) Violar el código de vestimenta;
 - 8) Apuestas;
 - 9) Acoso;
 - 10) Intimidación;
 - 11) Tirar basura;
 - 12) Participar en conducta lasciva o distribuir material lascivo, vulgar u obsceno;
 - 13) Vagabundear / traspasar o entrar en propiedad o área restringida sin

permiso;

14) Iniciar incendios o crear un fuego a llama abierta en las instalaciones de la escuela;

15) Invadir la privacidad de otra persona a través de grabaciones o transmitiendo registros o fotografías;

16) Comportamiento agresivo;

17) Conducta discriminatoria;

18) Acoso sexual y/o agresión sexual;

19) Conducta sexual;

20) Violar la seguridad del autobús.

c. Constituye una falta de conducta académica, incluyendo pero no limitándose a:

1) Ausentarse, ser impuntual, faltar, suspender o salir de cualquier clase del distrito escolar o instrucción requerida sin permiso o justificación;

2) Copiar, incluyendo pero no limitándose a:

(a) copiar el trabajo de otra persona,

(b) transcribir materiales

(c) usar hojas o materiales de ayuda no autorizados

(d) obtener exámenes ilegalmente antes de tiempo,

(e) tomar el lugar de un examinado o permitir que otra persona tome tu lugar en un examen,

(f) alterar calificaciones,

(g) otras formas de complicidad no autorizadas, o

(h) ayudar a otro estudiante en cualquiera de las medidas antes

mencionadas;

3) Violar una suspensión;

4) No completar una detención impuesta; o

5) Violar las pólizas de uso de las computadoras de la escuela o manipular la red de la escuela o los datos de las mismas.

d. Violan cualquier estatuto federal o del estado de Nueva York, regulación, ordenanza local, regla o regulaciones del distrito escolar creadas para mantener el orden público en la propiedad distrital o en las instalaciones bajo el control del distrito.

B. El Consejo de educación del Distrito Escolar Central de North Rockland establece por medio de la presente que un estudiante puede ser sujeto a acciones disciplinarias por su conducta fuera de la escuela (incluyendo pero no limitado al uso de Internet) si dicha conducta crea, o previsiblemente crearía, un riesgo de interrupción sustancial dentro del ambiente escolar, donde es previsto que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso podrían haber afectado propiedad escolar. En el proceso de revisión de dichos incidentes, la administración puede considerar el nexo entre la función escolar y la conducta fuera de la escuela;

C. El Distrito Escolar de North Rockland formalmente establece por medio de la presente que cualquier violación a las leyes penales de Nueva York (leyes criminales) dentro de los terrenos escolares o terrenos no dentro que tengan conexión con el entorno escolar puede resultar en una suspensión continua y una audiencia con el superintendente.

1. Participen en la violación de la Ley de Escuelas Libres de Armas de 1994.

a. Ningún estudiante deberá portar un arma de fuego en cualquier parte de las instalaciones que sean propiedad o sean controladas por el distrito escolar.

b. De acuerdo con la Ley de Escuelas Libres de Armas de 1994, en su forma enmendada, cualquier estudiante que después de una audiencia con el superintendente celebrada en conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Sección 3214, en su forma enmendada, sea encontrado culpable de portar un arma de fuego dentro de cualquiera de las instalaciones que sean propiedad o controladas por el distrito escolar, será sujeto a una penalización de al menos un año de suspensión de la escuela.

Sin embargo, en la determinación de una penalización apropiada, el superintendente de las escuelas podrá modificar el requerimiento de suspensión según sea el caso, considerando entre otras cosas, la edad del estudiante, la totalidad de los hechos durante la ofensa y el historial del estudiante.

VII. INTIMIDACIÓN ENTRE LOS ESTUDIANTES

La junta de educación se compromete a proporcionar un ambiente seguro y productivo en sus escuelas. El acoso, intimidación y/o comportamiento agresivo de un estudiante a otro queda estrictamente prohibido en cualquier lugar en el que este código tenga jurisdicción. El distrito podrá disciplinar a sus estudiantes por exhibir fuera del campus dichas conductas, las cuales causen, o que el estudiante debería razonablemente prever que pueden causar, un riesgo de interrupción sustancial dentro del ambiente escolar, donde es previsto que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso podrían haber afectado propiedad escolar.

La junta prohíbe cualquier conducta de venganza dirigida en contra de quejas, víctimas, testigos, y/o individuos que hayan participado en la investigación de alegaciones de comportamiento agresivo.

La ley del estado de Nueva York “*Dignity for All Students Act*” (Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes, en español), establece que ningún estudiante podrá ser discriminado o acosado en base a su raza real o percibida, color, peso, herencia cultural, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género, o sexo por cualquier empleado o estudiante mientras se encuentren en las propiedades de la escuela o en funciones escolares.

Los coordinadores del Acto de Dignidad son:

North Rockland High School – Trevor Brookins tbrookins@northrockland.org

Fieldstone Middle School – James Mulligan JMulligan@northrockland.org

James A. Farley Elementary School – Ryan Reed Reed@northrockland.org

Haverstraw Elementary School – Tiffany Bergen Tbergen@northrockland.org

Willow Grove Elementary School – Colleen Pine Cpine@northrockland.org

Stony Point Elementary School – Laura Sweeney - lsweeney@northrockland.org

Thiells Elementary School – Amy Prudente - aprudente@northrockland.org

West Haverstraw Elementary School – Karema Brown Kbrown@northrockland.org

III. REPORTE DE VIOLACIONES AL CÓDIGO DE CONDUCTA

Se espera que todos los estudiantes den informe de manera rápida sobre las violaciones al código, ya sea a su maestro, consejero, director del edificio o representante. Cualquier estudiante que tenga conocimiento de otro estudiante que porte un arma, bebida alcohólica o sustancia ilegal en las instalaciones de la escuela o en funciones escolares, deberá reportar esta información inmediatamente a un maestro, director del edificio, representante del director o al superintendente. Se espera que todo el personal del distrito que esté autorizado para imponer medidas disciplinarias actúe de manera rápida, justa y acorde a la ley. Se espera que el personal del distrito que no esté autorizado para imponer medidas disciplinarias dé aviso sobre las violaciones al código a su superintendente, el cual a su vez, deberá imponer la medida disciplinaria apropiada, en caso de estar autorizado, o remitir el asunto a la persona que esté autorizada para imponer dicha sanción. Cualquier arma, bebida alcohólica o sustancia ilegal encontrada, deberá ser confiscada inmediatamente si es posible, seguido de un aviso al padre o tutor del estudiante involucrado en la medida disciplinaria correspondiente, que dependiendo del caso, podrá incluir la suspensión permanente y expedición para su procesamiento. El director del edificio o su persona designada deberá notificar a la agencia legal correspondiente sobre aquellas violaciones al código que constituyan un crimen y/o afecten sustancialmente el orden o seguridad de la escuela.

IX. PENALIZACIONES DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS Y RECOMENDACIONES

La disciplina es más efectiva cuando se trata directamente el problema en el momento y en el lugar en el que ocurre, y de una manera que los estudiantes consideren como justa e imparcial. Se espera que el personal de la escuela que interactúa con los estudiantes haga uso de las medidas disciplinarias sólo cuando sea necesario y que usen estrategias positivas de comportamiento e intervenciones que favorezcan el desarrollo de la autodisciplina en los estudiantes. Las medidas disciplinarias, cuando sean necesarias, deberán ser firmes, justas y consistentes de tal forma que sean las más efectivas para cambiar la conducta del estudiante. Para determinar la medida más apropiada, el personal de la escuela que está autorizado para imponer penalizaciones deberá considerar lo siguiente:

1. La edad del estudiante
2. La naturaleza de la ofensa y las circunstancias que llevaron a dicha ofensa
3. El récord histórico del estudiante

4. La efectividad de otras formas de disciplina
5. Información proporcionada por padres, maestros y/o otras personas, según sea el caso
6. Otras circunstancias atenuantes

A pesar de que este código ofrece una guía para penalizar las faltas de conducta (ver Apéndice A), lo establecido en este código no deberá tomarse como una limitación y el distrito podrá imponer las penalizaciones que considere apropiadas a su discreción, basándose en las circunstancias de la propia falta de conducta o en el récord histórico de disciplina del estudiante.

A. Penalizaciones. Los estudiantes que se considere que han violado el código del distrito podrán ser sujetos a las siguientes penalizaciones, ya sea solas o combinadas:

- Advertencia oral
- Advertencia escrita
- Notificación escrita dirigida a los padres
- Detención
- Período de prueba
- Suspensión del servicio de transporte
- Suspensión en la participación de actividades deportivas
- Suspensión de actividades sociales y extracurriculares
- Suspensión de otros privilegios
- Expulsión del aula por el maestro
- Suspensión servida en la escuela
- Suspensión de corto plazo de la escuela (5 días o menos)
- Suspensión de largo plazo de la escuela (más de 5 días)
- Suspensión permanente de la escuela

NOTA: Es responsabilidad del padre o tutor y del estudiante hacer los arreglos necesarios para recibir la instrucción en el hogar proporcionada por parte del distrito y/o entregar cualquier trabajo perdido en la escuela. Cualquier conferencia que requiera la presencia del padre o tutor se llevará a cabo durante los días de escuela habituales. Un día de suspensión equivale a un período de 24 horas.

B. Procedimientos. La duración del proceso previo a que el estudiante reciba una penalización depende de la penalización a ser impuesta. En todos los casos, sin importar la penalidad impuesta, el personal autorizado para imponer la penalización deberá dar aviso al estudiante con mala conducta e investigar según lo requerido de acuerdo a los hechos involucrados en la mala conducta. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela a cargo de imponer la penalización disciplinaria en relación con la imposición de la penalidad. Los estudiantes que reciben una penalización que no sea una advertencia oral, advertencia escrita o notificación por escrito a los padres, serán acreedores a otros derechos antes de que la penalización sea impuesta. Estos derechos adicionales se detallan a continuación:

a. Detención. Los maestros, directores y superintendentes podrán aplicar la detención durante la hora del almuerzo o después de clases como penalización al estudiante con mala conducta en situaciones en las que echarlo del aula o aplicar una suspensión sería inapropiado. Se penalizará aplicando una detención sólo después de que el padre del estudiante haya sido notificado y los arreglos de transportación después de la detención a su hogar hayan sido realizados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) En las escuelas de educación primaria, la persona que haya asignado la detención será responsable de notificar a los padres de la imposición de la detención y de asegurarse que los padres realicen los arreglos correspondientes de transportación a casa después de la detención.

2) En las escuelas intermedias, la persona que haya asignado la detención será responsable de notificar a los padres de la imposición de la detención. La detención se aplicará el mismo día en el que se haya realizado la falta de conducta, a menos que el maestro no pueda contactar a los padres. En esos casos, la detención se llevará a cabo en el siguiente día escolar de manera que se garantice la aplicación de la disciplina en la conducta. Un autobús de actividades será proporcionado en el nivel de escuelas intermedias para asegurar el transporte a casa después de la detención.

3) En las escuelas secundarias, la persona que haya asignado la detención será responsable de notificar a los padres de la imposición de la detención y la escuela proporcionará un autobús de actividades para asegurar el transporte a casa después de la detención.

b. Período de prueba. En ciertas circunstancias, los directores y los superintendentes podrán imponer un período de prueba en lugar de o adicionalmente a otras penalizaciones disciplinarias. Durante este período de

prueba, el estudiante quedará advertido que futuras faltas a la conducta merecen una penalización más severa que la que se hubiera aplicado regularmente bajo las mismas circunstancias.

- c. Suspensión del servicio de transporte. Si un estudiante no se comporta de manera debida en el autobús, se espera que el conductor del autobús de aviso de dicha mala conducta al director del edificio. Los estudiantes que representen un problema serio de disciplina sufrirán la suspensión de sus derechos y privilegios por parte del director del edificio, el superintendente o sus representantes. En estos casos, los padres de los estudiantes serán responsables de asegurarse que su hijo(a) llegue y se vaya de la escuela de manera segura. El estudiante y los padres del estudiante recibirán la oportunidad de reunirse con el director del edificio o su representante para discutir la conducta y la penalización involucradas. Si a la suspensión del servicio de transporte se añade una suspensión de clases, el estudiante tendrá los derechos estipulados en la Sección 3214.
- d. Suspensión en la participación de actividades deportivas, actividades extracurriculares y otros privilegios. Un estudiante sujeto a la suspensión en la participación de actividades deportivas, actividades extracurriculares u otros privilegios tendrá la oportunidad de reunirse, acompañado de sus padres, con el oficial del distrito a cargo de imponer la suspensión, con el fin de discutir sobre la conducta y la penalización involucradas. Cualquier estudiante que haya recibido una suspensión en su instrucción también quedará suspendido de participar en actividades deportivas, actividades extracurriculares y otros privilegios.
- e. Expulsión del aula de estudiantes indisciplinados por parte del maestro.
 - 1) La conducta de un estudiante puede afectar la capacidad del maestro para enseñar y puede dificultar el aprendizaje de otros estudiantes en el aula. En la mayoría de los casos, el maestro puede controlar la conducta del estudiante en el aula y mantener o restaurar el control sobre el mismo utilizando técnicas adecuadas para el buen manejo del aula.
 - 2) Para los fines de este código, un estudiante indisciplinado es un estudiante que sustancialmente perturba el proceso educativo o interfiere de manera importante con la autoridad del maestro en el aula. Una alteración sustancial del proceso educativo o una interferencia considerable en la autoridad de un maestro se presenta cuando un estudiante demuestra una renuencia persistente a obedecer las instrucciones o infringe las reglas de comportamiento del maestro en el aula en repetidas ocasiones. La expulsión

del salón de clase aplica a la clase de este maestro solamente.

- 3) Si el estudiante indisciplinado no representa un peligro o una amenaza constante a la alteración del proceso académico, el maestro deberá otorgar una explicación al estudiante sobre el porqué ha sido expulsado y concederá la oportunidad de explicar su versión de los eventos relevantes antes de ser expulsado. Sólo después de una discusión informal, el maestro podrá expulsar al estudiante del aula. Si el estudiante representa un peligro o una amenaza constante de alteración, el maestro puede ordenar al estudiante que se retire inmediatamente. No obstante, el maestro deberá explicar al estudiante la razón por la cual ha sido expulsado del salón y le dará la oportunidad de presentar su versión de los eventos relevantes en las siguientes 24 horas o en el día de clases subsecuente.
- 4) El maestro deberá completar el formato establecido por el distrito para expulsar a un estudiante, reunirse con el director o su representante lo más pronto posible antes de que termine el día de clases y explicar las circunstancias que lo llevaron a solicitar que el estudiante se retirara del salón y a presentar el formato de expulsión. Si el director o su representante no están disponibles al terminar el día de clases, el maestro deberá dejar el formato con la secretaria y reunirse con ellos antes de que inicien las clases del día siguiente.
- 5) Durante las siguientes 24 horas o durante el día de clases posterior al día de la expulsión del estudiante, el director o cualquier otro administrador del distrito designado por el director, deberá notificar a los padres de manera escrita que el estudiante ha sido expulsado del aula y deberá explicar la razón. Adicionalmente, la notificación deberá informar a los padres que tienen el derecho de solicitar una reunión informal con el director o su representante para discutir las razones que llevaron a la expulsión.
- 6) El aviso por escrito deberá de ser proporcionado mediante entrega personal, correo rápido, o cualquier otro medio que asegure la entrega del aviso durante las siguientes 24 horas o durante el día de clases posterior al día de la expulsión en el último domicilio conocido de los padres. Cuando sea posible, el aviso podrá darse también a través del teléfono, si la escuela cuenta con el número telefónico para contactar a los padres. El director puede solicitar que el maestro que ordenó la expulsión asista a esta reunión informal. Si durante la reunión informal el estudiante niega los cargos, el director o su representante deberán explicar la razón por la cual el estudiante ha sido expulsado y darán al estudiante y a los padres del estudiante la oportunidad de presentar su versión de los eventos relevantes. La reunión informal deberá

llevarse a cabo durante las siguientes 48 horas o durante los dos días de clases siguientes a la expulsión del estudiante. El tiempo en el que se lleve a cabo la reunión informal podrá extenderse a través de mutuo acuerdo entre los padres y el director.

7) El director o su representante podrán anular la expulsión del aula del estudiante si el director encuentra alguno de los siguientes casos:

(a) los cargos en contra del estudiante no están respaldados por evidencia relevante

(b) la expulsión del estudiante representa de alguna manera una violación a la ley, incluyendo la del código del distrito

(c) la conducta garantiza suspensión de la escuela de conformidad con la Ley de Educación § 3214, y la suspensión será impuesta

(d) El director y su representante podrán anular la expulsión en cualquier momento entre la recepción del formato de expulsión por parte del maestro y el cierre del asunto llevado a cabo después del período de 48 horas y la reunión informal, en caso de que la reunión haya sido solicitada. Ningún estudiante que haya sido expulsado del aula por el maestro tendrá permiso de regresar al aula hasta que el director tome la decisión final o el período de expulsión termine, lo que suceda primero. A cualquier estudiante indisciplinado que haya sido expulsado del aula por su maestro se le ofrecerá un programa de educación continua hasta que se le conceda el regreso al aula. Cada maestro deberá tener un registro completo (en formatos proporcionados por el distrito) de todos los casos de expulsión de los estudiantes de su clase. La expulsión del salón de clase de un estudiante con una discapacidad, bajo ciertas circunstancias, podrá constituir un cambio en la ubicación del estudiante. Por consiguiente, ningún maestro podrá expulsar de su clase a un estudiante con una discapacidad a no ser que antes consulte con el director o el presidente del Comité de Educación Especial si la expulsión entra en violación con los derechos del estudiante establecidos en las leyes o regulaciones estatales y federales.

f. Suspensión en la escuela. Los padres del estudiante serán notificados y, tanto el estudiante como sus padres, tendrán la oportunidad de reunirse con el director del edificio y su representante para discutir la conducta y la penalización involucrada.

g. Suspensión de la escuela. La suspensión de la escuela es una penalización severa que será aplicada en estudiantes que sean insubordinados, desordenados, violentos, desobedientes o cuya conducta ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los otros. La Junta conserva su autoridad para suspender a estudiantes, y comparte dicha responsabilidad en primer orden con el superintendente y el director del edificio. Cualquier miembro del personal podrá recomendar la suspensión de un estudiante al superintendente o al director del edificio. Todos los miembros del personal deberán reportar y avisar al director del edificio o al superintendente sobre cualquier estudiante violento que haya cometido una violación al código. Todas las recomendaciones y referencias deberán hacerse de manera escrita a menos que las condiciones relacionadas con dicha recomendación o referencia requieran una acción inmediata. En esos casos, se deberá preparar un reporte escrito a la brevedad posible por el miembro del personal que recomienda dicha suspensión. El superintendente o el director, una vez que reciba la recomendación o referencia de suspensión, o mientras que se esté procesando un caso de suspensión, deberán recolectar la evidencia relacionada con el asunto y registrarla para su presentación en caso de ser necesario.

(1) Suspensión de la escuela a corto plazo (5 días o menos)

Cuando el superintendente o el director (referidos como “autoridad para suspender”) proponen que se suspenda a un estudiante con un cargo de mala conducta por 5 días o menos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación § 3214, la autoridad para suspender deberá notificar inmediatamente de manera oral al estudiante. Si el estudiante niega la mala conducta, la autoridad para suspender deberá proporcionar una explicación en base a la suspensión propuesta. Adicionalmente, la autoridad para suspender deberá notificar a los padres, de manera escrita, que es posible que el estudiante sea suspendido de la escuela. La notificación escrita deberá ser enviada de manera personal, por correo rápido, o por cualquier medio que garantice la recepción de la notificación durante las 24 horas siguientes a la decisión de proponer la suspensión en el último domicilio conocido de los padres. Cuando sea posible, se dará aviso a través del teléfono, si la escuela cuenta con el número telefónico en el que puede contactar a los padres.

(a) La notificación deberá proporcionar la descripción de los cargos estipulados en contra del estudiante y de los incidentes por los cuales la suspensión ha sido propuesta, asimismo deberá informar a los padres sobre su derecho a solicitar una reunión informal en el lenguaje predominante o medio de comunicación utilizado por los padres. Durante la reunión, los padres tendrán permiso de hacer las preguntas

a los testigos agraviados bajo los procedimientos que el director establezca.

- (b) La notificación y la oportunidad de una reunión informal deberán realizarse antes de que el estudiante sea suspendido, a menos que la presencia del estudiante en la escuela represente un riesgo palpable a personas o a las propiedades, o que represente una amenaza al proceso académico. Si la presencia del estudiante representa dicho riesgo o amenaza de trastorno, la notificación y la oportunidad de una reunión informal deberán llevarse a cabo a la brevedad posible después de la suspensión, según sea conveniente.
- (c) Después de la reunión, el director deberá dar aviso de su decisión a los padres por escrito. El director deberá informar a los padres que en caso de no estar satisfechos con su decisión y de desear continuar con el asunto, deberán presentar una apelación al superintendente dentro de los siguientes 5 días hábiles, a menos que puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impidieron apegarse a lo establecido. El superintendente deberá emitir una decisión por escrito en relación a la apelación dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del superintendente, deberán enviar una apelación por escrito a la Junta de Educación con el secretario del distrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la decisión del superintendente, a menos que puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impidieron apegarse a lo establecido. Las decisiones finales del consejo podrán ser apeladas por el comisionado dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la decisión. El distrito podrá, a su discreción, imponer la suspensión durante el trámite de la apelación.

(2) Suspensión de la escuela a largo plazo (más de 5 días)

- (a) Cuando el superintendente o el director determinen que una suspensión por más de cinco (5) días puede ser justificada, deberán de dar una notificación razonable al estudiante y a los padres de los estudiantes sobre el derecho de una audiencia justa. Durante la audiencia, el estudiante deberá tener el derecho de ser representado por un abogado, a interrogar a los testigos que estén en su contra, así como a presentar testigos y otra evidencia a su favor. El superintendente deberá escuchar y determinar el procedimiento personalmente o podrá designar un oficial de audiencia a su discreción

que quede como encargado de dirigir la audiencia. El oficial de audiencia deberá estar autorizado para tomar juramento y para emitir citaciones en relación con el procedimiento aparente. Se deberá mantener un registro de la audiencia pero no se requiere una transcripción taquigráfica. La grabación en cinta se considera un registro satisfactorio. El oficial de audiencia deberá realizar las conclusiones de los hechos y recomendar la medida de disciplina adecuada al superintendente. El reporte del oficial de audiencia deberá ser considerado como soporte, sin embargo, el superintendente podrá aceptar la totalidad o parte del mismo.

(b) La apelación de la decisión tomada por el superintendente deberá realizarse a la junta. La junta tomará su decisión basado solamente en el registro antecedente. Todas las apelaciones a la junta deberán ser entregadas por escrito y presentadas al secretario del distrito dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la decisión del superintendente, a menos que los padres puedan demostrar que circunstancias extraordinarias les impidieron apegarse a lo establecido. El consejo podrá aceptar o rechazar, en su totalidad o en alguna de sus partes, la decisión del superintendente. Las decisiones finales tomadas por la junta podrán apelarse al comisionado dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles posteriores a la decisión. El distrito podrá, a su discreción, imponer la suspensión durante el trámite de la apelación.

(3) Suspensión permanente / expulsión. La suspensión permanente está reservada para circunstancias extraordinarias en las que un estudiante represente peligro de muerte y atente contra la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, personal de la escuela o cualquier otra persona que se encuentre legalmente dentro de la propiedad de la escuela o función escolar. La suspensión permanente queda sujeta a las mismas reglas y procedimientos antes descritos para la suspensión a largo plazo (más de 5 días) de la escuela.

(4) Períodos mínimos de suspensión

1. Estudiantes que lleven un arma de fuego a la escuela.

a. Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con alguna discapacidad, encontrado como culpable de portar cualquier tipo de arma en las propiedades de la escuela será sujeto a una suspensión de la escuela por al menos un (1) año calendario.

Antes de ser suspendido, el estudiante deberá tener la oportunidad de tener una audiencia de acuerdo con la Ley de Educación § 3214. El superintendente tendrá la autoridad de modificar el tiempo de suspensión de un año según sea el caso. Para tomar la decisión de cambiar o no la penalización el superintendente deberá considerar lo siguiente:

- (1) la edad del estudiante;
- (2) el grado que curse el estudiante en la escuela;
- (3) el historial disciplinario del estudiante;
- (4) la creencia del superintendente de que otras formas de disciplina puedan ser más efectivas
- (5) las aportaciones de los padres, maestros y/o otras personas;
- (6) otras circunstancias atenuantes.

b. Un estudiante que tenga una discapacidad podrá ser suspendido sólo de acuerdo a los requisitos establecidos en las leyes estatales y federales.

2. Los estudiantes que cometan actos violentos, otros que no sean traer un arma de fuego a la escuela. Cualquier estudiante, que no sea un estudiante con alguna discapacidad, que sea encontrado culpable de haber cometido un acto violento, que no sea portar un arma dentro de la propiedad escolar, deberá ser sujeto a una suspensión de la escuela por al menos cinco (5) días. Si la penalización propuesta es una suspensión por el mínimo de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán la misma notificación y la oportunidad de una reunión informal dadas a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la penalización propuesta excede el período mínimo de suspensión de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán la misma notificación y la oportunidad de una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El superintendente tiene la autoridad de modificar el período mínimo

de cinco días de suspensión según sea el caso. Para decidir si se modifica o no la penalización, el superintendente deberá considerar los mismos factores considerados para modificar la suspensión por un año aplicada por la posesión de un arma.

3. Estudiantes que perturben sustancialmente el proceso educativo o que interfieran sustancialmente con la autoridad del maestro en el aula en repetidas ocasiones. Cualquier estudiante, que no sea un estudiante que tenga alguna discapacidad, que perturbe sustancialmente el proceso educativo o que interfiera con la autoridad del maestro en el aula será suspendido de la escuela por al menos cinco (5) días. Para los fines de este código, “perturbar de manera sustancial y en repetidas ocasiones” significa participar en una conducta que propicie la expulsión del estudiante del aula por los maestros, de acuerdo a la Ley de Educación § 3214(3-a) y a este código, en cuatro (4) o más ocasiones durante un semestre o, tres (3) o más ocasiones durante un trimestre. Si la penalización propuesta es una suspensión por el mínimo de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán la misma notificación y la oportunidad de una reunión informal dadas a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la penalización propuesta excede el período mínimo de suspensión de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán la misma notificación y la oportunidad de una audiencia dadas a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo. El superintendente tiene la autoridad de modificar el período mínimo de cinco días de suspensión según sea el caso. Para decidir si modifica o no la penalización, el superintendente deberá considerar los mismos factores considerados para modificar la suspensión por un año aplicada por la posesión de un arma.

C. Recomendaciones

1. Servicios de consejería. La oficina de consejería deberá encargarse de todos los estudiantes que hayan recibido la recomendación de ser intervenidos.
2. Personas que necesitan ser supervisadas (PINS, por sus siglas en inglés). El distrito deberá presentar las demandas de los PINS al tribunal familiar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley del Tribunal Familiar, en personas menores a los 18 años de edad que:

- no se presenten en clase de acuerdo a lo previsto en la primera parte del artículo sesenta y cinco de la Ley de Educación; o
- sean incorregibles, ingobernables o constantemente desobedientes y estén fuera del control de los padres o tutores, de las personas legalmente responsables de su cuidado o de cualquier otra autoridad legal; o
- violen lo previsto en la sección 221.05 o 230.00 de la ley penal; o
- que aparentemente sean explotados sexualmente según lo definido en el párrafo (a), (c) o (d) de la subdivisión uno de la sección cuatrocientos cuarenta-y-siete-a de la ley de servicios sociales, solamente si el agraviado acepta el llenado de la solicitud bajo lo establecido en este artículo.

3. Delincuentes e infractores juveniles.

- a. Se requiere que el superintendente se encargue de referir a la fiscalía del condado, para los procedimientos de delincuencia juvenil ante el tribunal de la familia, a los siguientes estudiantes:
 - (1) Cualquier estudiante menor a los 16 años de edad que se demuestre que ha portado un arma en la escuela, o
 - (2) Cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que pueda ser calificado como infractor juvenil bajo la Ley de Procedimiento Criminal § 1.20(42).
- b. Se requiere que el superintendente se encargue de referir a los estudiantes de 16 años de edad o mayores o, a cualquier estudiante de 14 o 15 años que califique dentro del estatus de infractor juvenil, a las autoridades policiales correspondientes.

X. MÉTODOS DE ENSEÑANZA ALTERNOS

Cuando un estudiante de cualquier edad sea expulsado de clases por un maestro o cuando un estudiante en edad de escolarización obligatoria sea suspendido de la escuela, de conformidad con la Ley de Educación § 3214, el distrito tomará acción inmediata para proveer medios alternos de educación para el estudiante.

XI. DISCIPLINA APLICADA A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

- A. La junta reconoce que puede ser necesario suspender, expulsar o de otra manera disciplinar a los estudiantes con discapacidades para direccionar cualquier comportamiento indisciplinado o problemático. La junta también reconoce que los

estudiantes con discapacidades gozan de cierta protección cuando las autoridades escolares intentan imponer disciplina en ellos. Así mismo, la junta está comprometida en asegurar que los procedimientos que conllevan una suspensión, expulsión o acciones disciplinarias en estudiantes con discapacidades se apeguen a las garantías procesales establecidas en la ley o regulación correspondiente. Este código no otorga, para estudiantes con discapacidades que sean sujetos a una medida disciplinaria, ni mayores ni menores derechos a los establecidos en las leyes y regulaciones federales y estatales.

1. Suspensiones y expulsiones autorizadas para estudiantes con discapacidades:
 - a. Para efectos de esta sección del código, las siguientes definiciones aplican:
 - (1) Una “suspensión” significa una suspensión de conformidad con la Ley de Educación § 3214.
 - (2) Una “expulsión” significa una expulsión por razones disciplinarias de la actual ubicación educativa del estudiante diferente a una suspensión y cambio de ubicación a un entorno educativo alternativo para el interino (“IAES” por sus siglas en inglés), dictado por un oficial de audiencia imparcial que considera que el estudiante posee un riesgo de dañarse a él mismo o a otros.
 - (3) Un “IAES” significa una ubicación educativa temporal diferente a la ubicación actual del estudiante por un periodo de hasta 45 días escolares. Este cambio de ubicación permite al estudiante continuar progresando en el currículo general aunque en otro entorno y continuar recibiendo los servicios y modificaciones incluyendo las descritas en el actual programa educativo individualizado (“IEP” por sus siglas en inglés) para direccionar el comportamiento que ocasionó la ubicación “IAES” y prevenirlo, lo cual permitirá al estudiante alcanzar las metas establecidas en el mismo “IEP”.
2. El personal escolar puede ordenar la suspensión o expulsión de la ubicación actual educativa de un estudiante con una discapacidad de la siguiente manera:
 - a. El superintendente o un director de edificio pueden ordenar el cambio de ubicación de un estudiante con discapacidad a un IAES, a otro entorno o

una suspensión por un periodo que no exceda los cinco (5) días escolares consecutivos y que no exceda la cantidad de tiempo a la que un estudiante sin discapacidades es sujeto de suspensión por el mismo comportamiento.

- b. El superintendente puede ordenar el cambio de ubicación de un estudiante con alguna discapacidad a un IAES, a otro entorno o una suspensión por hasta diez (10) días escolares consecutivos, incluyendo cualquier período en el que el estudiante ha sido suspendido o expulsado bajo el inciso “a” anterior por el mismo comportamiento, si el superintendente determina que el estudiante se ha involucrado en comportamientos que implican una suspensión y que dicha suspensión o expulsión no excede el total de tiempo a la que un estudiante no incapacitado es sujeto de suspensión por el mismo comportamiento.
- c. El superintendente puede ordenar suspensión adicional de no más de diez (10) días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta siempre y cuando la expulsión no constituya un cambio de ubicación.
- d. El superintendente puede ordenar el cambio de ubicación de un estudiante con discapacidades a un IAES, según lo que el Comité de Educación Especial (“CSE” por sus siglas en inglés) determine, por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad sería sujeto a disciplina, sin exceder a los 45 días si el estudiante lleva consigo o posee un arma en la propiedad escolar o actividad escolar, o si un estudiante sabiéndolo posee o utiliza drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras se encuentre dentro de la escuela o en alguna función escolar.
 - (1) “Arma” significa lo mismo que “Arma Peligrosa” bajo 18 U.S.C 930(g)(w), la cual incluye “un arma, aparato, instrumento, material o sustancia, animado o inanimado, que sea utilizado para o sea fácilmente capaz de causar muerte o lesiones corporales graves, a excepción (de) una navaja de bolsillo con una cuchilla menor a 2 ½ pulgadas en longitud.
 - (2) “Sustancia Controlada” significa una droga u otra sustancia identificada en algunas disposiciones de la Ley Federal de Sustancias Controladas, especificadas en ambas leyes federales y estatales y los reglamentos aplicables a esta póliza.
 - (3) “Drogas Ilegales” significa una sustancia controlada a excepción de

aquellas en posesión o utilizadas bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia para serlo o aquellas en posesión o utilizadas legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas, o cualquier otra Ley Federal.

- (4) Sujeto a condiciones específicas requeridas por las leyes y regulaciones federales y estatales, un oficial de audiencia imparcial puede ordenar el cambio de ubicación de un estudiante con una discapacidad en un IAES por hasta 45 días consecutivos, si manteniendo al estudiante en su actual colocación educativa supone un riesgo de daño a los estudiantes o a otros.

B. Regla de Cambio de Ubicación.

1. Un cambio de ubicación disciplinario significa una suspensión o expulsión de la ubicación actual del estudiante, que puede ser:
 - a. Por un periodo mayor a diez (10) días escolares consecutivos, o
 - b. Por un periodo de diez (10) o menos días escolares consecutivos si el estudiante es sometido a una serie de suspensiones o expulsiones que constituyen un patrón en el que se acumulan más de diez (10) días escolares en un año escolar, y por factores tales como la duración de cada suspensión o expulsión, la cantidad total de tiempo que un estudiante es expulsado y la proximidad entre una y otra expulsión.
2. El personal escolar no puede suspender o expulsar a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o expulsión resulta en un cambio disciplinario en la ubicación actual basado en un patrón de suspensión o expulsión.
3. Sin embargo, el distrito puede imponer una suspensión o expulsión aunque resulte en un cambio disciplinario en la ubicación si el CSE ha determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, o si el estudiante es colocado en una IAES por comportamiento que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

C. Reglas especiales con respecto a la suspensión o expulsión de estudiantes con discapacidades.

1. El Comité Educativo de Distrito deberá:

- a. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento para determinar porque un estudiante adopta un comportamiento particular y desarrollar un plan de intervención de comportamiento cuando el distrito primero suspenda o remueva a un estudiante con discapacidad por más de diez (10) días escolares en un año escolar, o imponer una suspensión o expulsión que constituya un cambio disciplinario en la ubicación, incluyendo un cambio en la ubicación a un IAES por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas.
 - b. Si, subsecuentemente, un estudiante con una discapacidad que tiene un plan de intervención de comportamiento y que ha sido suspendido o expulsado de su ubicación educativa por más de diez (10) días escolares en un año escolar, es sometido a una suspensión o expulsión que no constituye en un cambio disciplinario en la ubicación, los miembros del CSE deberán revisar el plan de intervención de comportamiento y su implementación para determinar si son necesarias modificaciones. Si uno o más miembros del CSE creen que son necesarias unas modificaciones, el distrito deberá convocar una reunión del CSE para modificar tal plan y su implementación en la medida en que la comisión determine necesario.
 - c. Llevar a cabo una revisión para determinar la relación entre la discapacidad del estudiante y la conducta sujeta a medidas disciplinarias cuando se tome la decisión de colocar a un estudiante en un IAES, ya sea por mala conducta involucrando armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o porque al mantener al estudiante en su entorno educativo representa un riesgo para él mismo y otros estudiantes; o una decisión es tomada para imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario en la ubicación.
2. El padre de un estudiante que se enfrenta a una acción disciplinaria, pero que no se ha determinado que es elegible para servicios bajo la IDEA Artículo 89, en el momento de mala conducta, tendrá derecho a invocar la aplicación de las garantías procesales establecidas en la ley federal y estatal y reglamentos, si, de acuerdo con los criterios legales y reglamentarios federales y estatales, el distrito juzga haber tenido conocimiento de que su hijo era un estudiante con una discapacidad antes de precipitar la acción disciplinaria. Si el distrito determina haber tenido esos conocimientos, el estudiante será considerado como un estudiante que asume tener una discapacidad para fines disciplinarios.
 - a. El superintendente, director escolar u otro directivo escolar que imponga una suspensión o expulsión deberá ser responsable de determinar si el

estudiante es un estudiante que presume tener una discapacidad.

- b. El estudiante no será considerado como un estudiante que asume tener una discapacidad para fines disciplinarios si, tras la recepción de información que soporta el argumento de que el distrito ya tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad, el distrito:
 - (1) realizó una evaluación individual y determinó que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad, o,
 - (2) determinó que una evaluación no era necesaria y dio notificación a los padres de tal determinación en el formulario requerido por la ley y reglamentos aplicables.
3. Si no hay bases que comprueben que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias en contra del estudiante, el estudiante puede ser sometido a las mismas medidas disciplinarias que cualquier estudiante sin discapacidad que estén involucrados en comportamientos similares. Sin embargo, si una solicitud de una evaluación individual se realiza al mismo tiempo en que dicho estudiante no incapacitado es sujeto a una expulsión disciplinaria, una evaluación expedita se llevará a cabo en la manera prescrita por las leyes y reglamentos federales y estatales. Hasta que la evaluación disciplinaria no se haya completado, el estudiante no incapacitado quien se asume no es un estudiante con discapacidad para efectos disciplinarios deberá permanecer en la ubicación educativa determinada por el distrito, el cual puede incluir la suspensión.
4. El distrito deberá dar la noticia de expulsión disciplinaria a los padres a más tardar el día en que se haya tomado la decisión de cambiar la ubicación del estudiante con discapacidad a un IAES ya sea por mala conducta involucrando armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o porque mantener al estudiante en su actual ubicación educativa implica un riesgo de daño al estudiante o a otros; o se ha tomado la decisión de imponer una suspensión o expulsión que implique un cambio disciplinario de ubicación. El aviso de las garantías procesales proporcionado por el comisionado deberá incluir la notificación de expulsión disciplinaria.
5. Los padres de un estudiante con discapacidad sujeto a una suspensión de cinco (5) días escolares o menos deberán tener la misma oportunidad a una reunión informal disponible para padres de estudiantes sin discapacidad bajo la Ley de Educación.

6. Las audiencias del superintendente sobre cargos disciplinarios contra estudiantes con discapacidades sujetos a una suspensión mayor a cinco (5) días escolares deberán ser bifurcadas por una fase de culpa y penalidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en las regulaciones del comisionado incorporados en este código.
7. La expulsión de un estudiante con discapacidad, que no sea suspensión o cambio de ubicación en un IAES, se llevará a cabo conforme a los procedimientos aplicables a tales expulsiones de estudiantes sin discapacidades, excepto que el personal escolar no puede imponer dicha expulsión por más de diez (10) días consecutivos, o por un periodo que resultaría en un cambio disciplinario en la ubicación a menos que el CSE haya determinado que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
8. Durante el periodo de suspensión y/o expulsión, incluyendo el cambio de ubicación en un IAES, los estudiantes con discapacidades deberán ser proveídos por los servicios requeridos por las regulaciones del comisionado, incorporadas en este código.

D. Proceso de Audiencia Expedito.

1. Un proceso de audiencia expedito deberá ser conducido en la manera especificada por las regulaciones del comisionado, incorporadas en este código si,
 - a. El distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un oficial de audiencia imparcial cuando ocurra el cambio de ubicación de un estudiante con discapacidad en un IAES donde el personal escolar crea que es peligroso para el estudiante permanecer en su ubicación educativa actual, o que durante el trámite del proceso de audiencia el personal de la escuela considera que es peligroso para el estudiante permanecer en la ubicación educativa actual durante dicho proceso.
 - b. Los padres solicitan una audiencia a partir de una determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante o en relación a cualquier decisión respecto a la ubicación, incluyendo pero no limitándose a la decisión de colocar al estudiante en un IAES.

- (1) Durante el proceso pendiente de una audiencia expedita o apelación, respecto al cambio de ubicación de un estudiante en un IAES por comportamiento que involucre drogas ilegales o sustancias controladas, o por motivos de inseguridad o respecto a una determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, o que un estudiante haya sido colocado en un IAES, el estudiante deberá permanecer en un IAES durante el tiempo que tome la decisión del oficial de audiencia imparcial, o hasta que el tiempo en un IAES llegue a su término, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el distrito decidan lo contrario.
- (2) Si personal escolar propone cambiar la ubicación del estudiante después de la expiración de la ubicación en un IAES durante el proceso de espera para impugnar el cambio propuesto en la ubicación, el estudiante deberá permanecer en la ubicación educativa previa a la ubicación en el IAES, excepto cuando el estudiante sea nuevamente colocado en un IAES.
- (3) Un proceso expedito de audiencia deberá ser completado dentro de 15 días hábiles o proceder con la solicitud de audiencia. Si bien el oficial de audiencia imparcial concede una extensión de tal periodo de tiempo, deberá enviar por correo una decisión escrita al distrito y a los padres dentro de cinco (5) días calendario después de la última audiencia, y en ningún caso en más de cinco (5) días calendario después de recibir una solicitud de audiencia, sin excepciones ni extensiones.

E. Remisión a las autoridades policiales y judiciales.

1. De acuerdo con las disposiciones de la IDEA y sus regulaciones de aplicación.
 - a. El Distrito puede reportar un crimen cometido por un estudiante con discapacidad a las autoridades respectivas y tal acción no constituirá un cambio en la ubicación del estudiante.
 - b. El superintendente deberá asegurar que se entreguen copias de los récords disciplinarios y educativos del estudiante con discapacidad a las autoridades apropiadas a quien se ha reportado el crimen.

XII. CASTIGOS FÍSICOS

- A. La junta de educación declara que los castigos físicos no son un método deseado para imponer decoro, orden o disciplina. La junta prohíbe el uso de castigos físicos por empleados escolares.
- B. Ningún maestro, administrador, oficial, empleado o agente de distrito deberá hacer uso del castigo físico contra un estudiante.
- C. Los castigos físicos, según lo determinado en este artículo, se definen como el uso de la fuerza física con la finalidad de castigar a un estudiante. Nada de lo contenido en esta sección deberá ser traducido literalmente para prohibir el uso razonable de fuerza física en las siguientes situaciones:
 - 1. Para protegerse uno mismo de lesiones físicas;
 - 2. Para proteger a otro estudiante, maestro o cualquier otra persona de lesiones físicas;
 - 3. Para proteger la propiedad del distrito o la propiedad de otros.
 - 4. Para mantener o expulsar a un estudiante cuyo comportamiento está interfiriendo con el orden y funcionamiento de las tareas, poderes u obligaciones escolares; si el estudiante se niega a cumplir una solicitud para abstraerse de futuros actos perturbadores.

XII. INVESTIGACIONES E INTERROGATORIOS A LOS ESTUDIANTES

La junta de educación autoriza al superintendente escolar, director de edificio y asistentes de dirección en situaciones de sospecha a investigar a los estudiantes y sus posesiones buscando sustancias ilegales, contrabando, u objetos que constituyan una amenaza a la salud, seguridad, bienestar o moral de los estudiantes de los distritos escolares y programas. En las búsquedas autorizadas ante situaciones sospechosas, la junta de educación reconoce tanto los derechos constitucionales, estatales y federales que aplican en cierta medida a las búsquedas personales de los estudiantes y sus posesiones (ejemplo., automóvil del estudiante en terrenos escolares, incluyendo el cofre, cajuela y guantera, mochilas y bolsas, etc.).

- A. “Lockers” del estudiante, escritorios y otros lugares de almacenaje. Las reglas en este código en referencia a las inspecciones realizadas a los

estudiantes y sus pertenencias no aplican a los “lockers,” escritorios y otros lugares de almacenaje de los estudiantes. Los estudiantes no deberán esperar tener privacidad en estos lugares y los oficiales escolares tienen el control completo sobre ellos. Esto significa que los “lockers,” escritorios y otros lugares de almacenaje pueden ser objeto de búsqueda en cualquier momento por oficiales escolares sin aviso o consentimiento previo.

- B. Participación de la policía en las búsquedas e interrogatorios de estudiantes. El distrito es quien deberá cooperar con los organismos policiales. Mientras que la policía no tiene el poder general para interrogar a los estudiantes en la escuela, o usar las facilidades escolares como medio de trabajo, la policía puede entrar a la escuela del distrito si un crimen ha sido cometido en la propiedad de la escuela y su presencia ha sido solicitada por los oficiales del distrito o si tienen una orden de aprehensión o de búsqueda. Los administradores de la escuela harán todos los esfuerzos posibles para contactar a los padres del estudiante cuando la policía desee hablar con un estudiante.
- C. Investigaciones de protección infantil. Habiendo mostrado identificación válida, el representante de Servicios de Protección Infantil (CPS por sus siglas en inglés) deberá ser autorizado para entrevistar a un estudiante en territorio escolar si existe alguna denuncia de abuso infantil o negligencia. Generalmente, el CPS puede remover a un estudiante con una orden de la corte o si existe cualquier amenaza para la salud o seguridad del estudiante. El superintendente deberá ser informado si cualquiera de lo anterior ocurre.
- D. Comprobaciones de temperatura. De acuerdo con el compromiso del distrito de promover un ambiente de aprendizaje seguro, se otorga autorización para que los administradores escolares, el personal de salud de la escuela o su designado tomen la temperatura de un estudiante al ingresar a un edificio escolar y en todos los eventos y actividades patrocinados por la escuela, ya sea que se realicen en o fuera de la escuela. Se espera que los padres controlen la temperatura y los síntomas antes de enviar a su estudiante en un autobús o dejarlos en la escuela.

El distrito se reserva el derecho de exigir, como condición de asistencia a la escuela o a eventos y actividades patrocinados por la escuela, que se tome la temperatura del estudiante al entrar al edificio escolar. Además, el distrito se reserva el derecho de tomar la temperatura de un estudiante en

cualquier momento como medida de precaución durante la pandemia de COVID-19. El consentimiento del estudiante y los padres a dicha prueba es confirmado por el reconocimiento del recibo del código de conducta por parte del estudiante. Los estudiantes que no cooperen, o cuya temperatura exceda los límites permitidos, deberán dejar la escuela o la actividad inmediatamente bajo la custodia de sus padres o tutores.

XIV. VISITANTES EN LAS ESCUELAS

La junta fomenta que padres y ciudadanos visiten las escuelas y salones escolares del distrito para observar el trabajo diario de los estudiantes, maestros y otros empleados. Aunque la escuela sea un lugar para trabajar y aprender, hay ciertos límites establecidos para dichas visitas. El director del edificio o su representante son los responsables de todas las personas en el edificio o territorio escolar. Por estas razones, las siguientes reglas aplican para los visitantes en las escuelas:

1. Será considerado visitante, cualquier persona que no sea empleado o estudiante de la escuela.
2. Todas las visitas escolares deberán registrarse en la oficina principal al momento de llegada a la escuela. Ahí, será requerido firmar un registro de visitantes y se les dará una credencial de identificación que deberán portar consigo durante su estancia en la escuela o territorio escolar. El visitante deberá entregar la identificación a la oficina principal antes de abandonar el edificio. Es posible que se requiera que los visitantes se tomen la temperatura y se les pedirá que abandonen las instalaciones si su temperatura excede los límites permitidos. Los visitantes deben seguir los protocolos de salud y seguridad estatales y locales y deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social aplicables.
3. Los visitantes que atiendan actividades escolares abiertas al público, como una junta de padres – maestros o reunión pública no son requeridos para registrarse.
4. Los padres que deseen entrar como observadores a un aula mientras la escuela esté en sesión, deberán coordinar dicha visita con anticipación con la maestra del salón o el director de la escuela para mantener cualquier distracción al mínimo.
5. Se espera que los maestros no ocupen el tiempo de clases para tratar asuntos personales con visitantes.

6. Cualquier persona no autorizada en la propiedad escolar deberá ser reportada al director o a su representante. A las personas no autorizadas se les pedirá que abandonen la escuela. Se tendrá que llamar a la policía si la situación lo amerita.
7. Todos los visitantes deberán acatar las normas de conducta pública en la propiedad escolar contenida en este código.

XV. CONDUCTA PÚBLICA DENTRO DE LA PROPIEDAD DE LA ESCUELA

La junta de educación reconoce que el objetivo principal del distrito escolar es proveer la mejor atmósfera para aprender y educar. Cualquier acción realizada por un individuo o grupo con el fin de quebrantar, interferir o retrasar el proceso de educación u ocasionar tal efecto, queda prohibida. El consejo también reconoce su responsabilidad de proteger la propiedad escolar y declara su intención de tomar cualquier acción legal para prevenir su deterioro o destrucción. El consejo buscará la restitución de y el enjuiciamiento de cualquier persona que intencionalmente dañe la propiedad escolar.

Estas reglas gobiernan la conducta de los estudiantes, padres, empleados de la facultad, visitantes, personal autorizado, invitados y cualquier otra persona, esté o no autorizada su presencia, dentro del territorio escolar; así como instalaciones o bienes (incluidos autobuses escolares) que estén bajo el control del distrito y sean utilizados en sus programas institucionales, administrativos, culturales, recreacionales, atléticos y cualquier otro programa o actividad, esté o no incluido en las instalaciones escolares.

Todas las personas en territorio escolar o atendiendo a una actividad escolar deberán comportarse de manera ordenada y respetuosa. Igualmente, se espera que todas las personas en propiedad escolar o atendiendo una función escolar estén vestidos apropiadamente para la actividad escolar respectiva. Todas las personas deben seguir la salud local y estatal y protocolos de seguridad y deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social aplicables.

- A. Penalidad. Personas que cometan una violación a este código serán sujetas a las siguientes penalidades:

1. Visitantes. La autorización, si es que existe alguna, de permanecer en territorio escolar o en actividades escolares deberá ser retirada y deberán salir de las instalaciones. En caso de negarse a abandonar la escuela, deberán ser expulsados de la misma.
 2. Estudiantes. Estarán sujetos a medidas disciplinarias como los hechos lo demanden de acuerdo con los requisitos de los procesos de este código.
 3. Miembros titulares de la facultad. Estarán sujetos a medidas disciplinarias como los hechos lo demanden de acuerdo con la Ley de Educación 3020-a o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
 4. Miembros del personal en el servicio clasificado en el servicio civil encargado de proteger la Ley de Servicio Civil 75. Deberán ser sujetos a expulsión inmediata y a medidas disciplinarias como los hechos lo demanden de acuerdo con la Ley de Servicio Civil 75 o cualquier otro derecho legal que puedan tener.
 5. Cualquier otro miembro del personal no mencionado en los sub párrafos 3 y 4 arriba descritos, incluyendo maestros temporales, administradores y miembros de la junta de educación. Estarán sujetos a advertencia, reprensión, suspensión o destitución como los hechos lo demanden de acuerdo con cualquier derecho legal que puedan tener.
- B. Ejecución. El director del edificio o su representante serán los responsables de aplicar la conducta requerida por este código. Cuando el director del edificio o su representante vean un individuo vinculado en conducta prohibida, que en su juicio no conlleva ninguna amenaza inmediata de daño a la persona o propiedad, el director o su representante deberán notificar al individuo que la conducta está prohibida y deberá persuadir al individuo a parar. El director o su representante deberán también advertir al individuo sobre las consecuencias que acarrea el no parar. Si la persona se niega a parar su mal comportamiento, o si la conducta posee un riesgo inmediato de daño a las personas o propiedad, el director o representante deberá remover al individuo inmediatamente de la propiedad escolar o de la actividad escolar. Si es necesario, las autoridades policiales serán contactadas para ayudar en la expulsión de la persona. El distrito deberá iniciar acciones disciplinarias contra cualquier estudiante o empleado basado en la sección de penalidades descritas en este código. Además, el distrito se reserva el derecho de levantar una acción legal criminal contra la persona violando el código.

XVI. PROPAGACIÓN Y REVISIÓN

- A. Propagación del código. La junta trabajará en asegurarse que la comunidad esté enterada de este código de la siguiente manera:
 - 1. Facilitando un resumen del código a todos los estudiantes por medio de la agenda distribuida al principio de cada año escolar.
 - 2. Garantizar que haya copias del código disponibles para todos los padres al comienzo del año escolar.
 - 3. Proveer a todos los estudiantes y empleados escolares una copia de cualquier modificación al código lo antes posible a partir de su aprobación.
 - 4. Proveer a todos los nuevos empleados una copia del actual código al momento de contratación.
 - 5. Facilitar copias del código para su revisión a estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad.
 - 6. Publicar el código en el sitio web del distrito escolar.
- B. El superintendente deberá asegurar la capacitación a todos los administradores de edificio escolar y de distrito para una correcta implementación del código. Los administradores del edificio escolar y de distrito deberán tener una capacitación anual sobre la implementación del código y cambios generados. Cuando sea necesario, el distrito deberá implementar programas de entrenamiento referentes al manejo y disciplina de los estudiantes.
- C. La junta de educación deberá revisar este código cada año y actualizarlo en caso necesario. Para llevar a cabo su revisión anual, la junta tendrá que tomar en cuenta la efectividad de las disposiciones del código, y si el código se ha aplicado de manera justa y consistente. La junta podrá nombrar un comité asesor para ayudar en la revisión del código y responder a las violaciones al código. El comité estará integrado por representantes de los estudiantes, maestros, administradores y padres, personal de seguridad escolar y demás personal escolar. Antes de adoptar cualquier cambio en el código, la junta celebrará al menos una (1) audiencia pública en la que personal de la escuela, padres, estudiantes y cualquier persona interesada puede participar.
- D. El código está archivado con el Departamento de Educación del estado; cualquier enmienda a él será presentada al comisionado no más tarde de treinta (30) días después de su adopción.

APÉNDICE A

DIRECTRIZ DE RESPUESTAS

Las directrices de penalidades por mala conducta mostradas en el siguiente recuadro, son solamente directrices. El distrito (el director de la escuela o su designado) tiene la discreción de imponer las penalidades que considera apropiadas basadas en la circunstancias de mala conducta del récord disciplinario del estudiante.

	NIVEL UNO	
INFRACCIÓN	RANGO DE RESPUESTAS	RECURSOS
Violaciones al Código de Vestimenta	Contactar a los padres / remover vestimenta ofensiva	Contacto con los Padres
No asistir a la detención	Detención / Suspensión dentro de la escuela	
Ausencia ilegal a clases	Detención / Suspensión dentro de la escuela / Petición PINS	
Llegar tarde a la escuela y/o llegar tarde a clases	Detención / Suspensión dentro de la escuela / Notificación al Oficial de Asistencia	Intervención por el personal de consejería
Abandonar clases sin consentimiento previo.	Detención / Suspensión dentro de la escuela (K-6 Discreción Administrativa)	
Tirar basura	Recoger la basura / Detención. Negarse a obedecer será tratado como insubordinación establecido en el Código de Conducta de NRCSD	Recursos del oficial de asistencia
Posesión o utilización de medicamentos de prescripción personal o de mostrador que violen las pólizas del distrito.	Contactar a los padres / Detención / Suspensión dentro de la escuela	Reportes de corto plazo de progreso de comportamiento
No silenciar/activar el sonido, usar la cámara o interrumpir la clase	Conferencia con el estudiante/padre, ser removido de la clase	
Obstrucción vehicular o tráfico de peatones	Detención / Suspensión dentro de la escuela	
Uso no autorizado de aparatos electrónicos personales sin autorización	El estudiante será obligado a guardar el aparato Negarse a obedecer será tratado como insubordinación establecido en el Código de Conducta NRCSD	
Violar las medidas de seguridad del autobús escolar (infracción menor) del personal del distrito.	Detención / Suspensión de los Privilegios del Autobús Escolar/Asientos asignados o cambio de autobús escolar	

NIVEL DOS		
INFRACCIÓN	RANGO DE RESPUESTAS	RECURSOS
Destrucción de una funda Yondr o de cualquier herramienta utilizada para contener un teléfono.	Detención / Suspensión dentro de la Escuela, compensación por reemplazo	Contacto con los padres
Mala conducta	Detención / Suspensión dentro de la Escuela / Suspensión de la Escuela / Audiencia con el Superintendente	
Comportamiento que altere el orden	Detención / Suspensión dentro de la Escuela/Suspensión de la Escuela	
Distribuir o colocar cualquier material escrito, folleto o póster sin la autorización escrita previa	Detención / Suspensión dentro de la escuela	Intervención por el personal de consejería
Identificación falsa	Suspensión dentro de la escuela / Suspensión de la escuela	Reportes de corto plazo de progreso de comportamiento
Falsificar, copiar o plagio	Detención / Suspensión dentro de la escuela/ suspensión de la escuela	
Apostar	Detención /Suspensión dentro de la escuela / Suspensión de la escuela	Referir a servicios de asesoría de abuso de sustancias
Abandonar la escuela sin consentimiento previo	Detención / Suspensión dentro de la escuela (K-6 Discreción Administrativa)	
Estampado vulgar, obsceno o profano en vestimenta	Contactar a los padres / Remover vestimenta ofensiva. Negarse a obedecer será tratado como insubordinación establecido en el Código de Conducta de NRCSD	Referir a la corte juvenil
Lenguaje vulgar, obsceno o profano	Detención / Suspensión dentro de la escuela / Suspensión de la escuela	
Presencia en un área no autorizada	Detención / Suspensión dentro de la escuela / Suspensión de la Escuela	
Negarse a ponerse una cobertura facial (primera ofensa)	Conferencia con el padre y el estudiante	
Vender, usar, exhibir, crear o poseer material vulgar, obsceno o profano.	Suspensión dentro de la escuela / Suspensión de la Escuela	
Abuso verbal	Suspensión dentro de la Escuela / Suspensión de la escuela	
Robo	Detención / Suspensión dentro de la escuela / Suspensión de la escuela (1–5 días) / Audiencia con el superintendente	
Violación a las políticas de computación	Detención / Suspensión dentro de la Escuela / Suspensión de la Escuela	

Uso de bicicletas o patinetes eléctricos o de gasolina en áreas no autorizadas dentro de las instalaciones escolares.	Detención / Suspensión dentro de la Escuela / Suspensión de la Escuela / Audiencia con el Superintendente	
Ingresar a clases virtuales no asignadas	Conferencia con el estudiante/padre, ser removido de la clase, suspensión	

	NIVEL TRES	
INFRACCIÓN	RANGO DE RESPUESTAS	RECURSOS
Prescripción no autorizada, posesión o uso de alcohol / sustancias controladas / marihuana / sustancias peligrosas	Conferencia obligatoria con los padres y contrato de abuso de sustancias serán establecidos para cada ofensa / Suspensión de la Escuela (1-5 días) / Audiencia con el Superintendente / Contacto a la Policía	Contacto con los padres
Pleito físico	Suspensión dentro de la Escuela / Suspensión de la escuela (1- 5 días) / Audiencia con el superintendente (k-4 Discreción Administrativa)	Intervención por el personal de consejería
Actos de discriminación y/o acoso sexual	Suspensión escolar (1 – 5 días) / Audiencia con el superintendente	Reportes de corto plazo de progreso de comportamiento
Poner en peligro la salud, seguridad, moral o bienestar de otros.	Suspensión dentro de la escuela / Suspensión de la escuela (1 – 5 días) / Audiencia con el superintendente	
Mostrar comportamiento obsceno	Suspensión escolar (1 – 5 días)	Mediación; Referir a servicios de asesoría de abuso de sustancias;
Acoso/intimidación/amenaza /comportamiento agresivo <i>bullying</i>	Suspensión escolar (1 – 5 días) / Audiencia con el superintendente	
Incitar violencia	Suspensión escolar (1 – 5 días) / Audiencia con el superintendente/ clase de conducción segura	Referir a Servicios de consejería por comportamiento agresivo “ <i>Bullying</i> ”
Insubordinación/Negarse de una manera continuada a seguir las direcciones recibidas	Suspensión dentro de la Escuela / Suspensión de la escuela	
Invasión a la privacidad/ fotografiar o tomar video no aprobado	Suspensión escolar (1- 5 días)	Referir a la corte juvenil
Posesión o entrega de sustancias nocivas y peligrosas	Suspensión escolar (1 – 5 días) / Audiencia con el superintendente	
Posesión de una reproducción de arma	Suspensión dentro de la Escuela / Suspensión de la escuela (1- 5 días) / Audiencia con el superintendente (K-6 Discreción Administrativa)	Referir a la asociación para seguridad de la juventud

Conducir alocadamente	Suspensión de la escuela (3-5 días) / Audiencia con el superintendente	Contacto a los Padres; Intervención por el personal de consejería Reportes de corto plazo de progreso de comportamiento
Negarse repetidamente a usar una cobertura facial	Suspensión dentro de la Escuela / Suspensión de la escuela (1- 5 días) / Audiencia con el superintendente (K-6 Discreción Administrativa)	
Conducta contacto/sexual	Suspensión de la escuela (1 – 5 días) / Audiencia con el superintendente	
Lenguaje o comportamiento amenazante	Suspensión dentro de la escuela / Suspensión de la Escuela (1 – 5 días) / Audiencia con el superintendente	
Entrada ilegal	Suspensión dentro de la Escuela / Suspensión de la escuela (1- 5 días) / Audiencia con el superintendente	
Violación a la suspensión	Día adicional de OSS (Suspensión de la Escuela)	
Daño intencional a la propiedad escolar	Suspensión de la escuela (1 – 5 días) / Audiencia con el superintendente (Los estudiantes y padres serán económicamente responsables de los daños)	
Productos relacionados con el tabaco/ Productos de fumar	Contactar a los Padres / Suspensión dentro de la escuela / Suspensión de la escuela (1-5 días)	Mediación; Referir a servicios de asesoría de abuso de sustancias; Referir a servicios de consejería por comportamiento agresivo “ <i>Bullying</i> ” Referir a la corte juvenil Referencia a la asociación para seguridad de la juventud

	NIVEL CUATRO	
<u>INFRACCIÓN</u>	<u>RANGO DE RESPONSES</u>	<u>RECURSOS</u>
Alcohol / sustancias controladas o peligrosas / marihuana / distribución o venta de prescripciones no autorizadas.	5 Días OSS (Suspensión de la Escuela) / Conferencia obligatoria con los padres y un contrato de abuso de sustancias será establecido para cada ofensa / Audiencia con el superintendente / Contacto a la policía	Contactar con los padres
AR	5 Días OSS (Suspensión de la escuela) / Audiencia con el superintendente / Contacto a la policía	
Agresión con alguna lesión física. (a) sin arma (b) con arma	5 Días OSS (Suspensión de la Escuela) / Audiencia con el superintendente / Contacto a la policía	Referir a la corte juvenil
Posesión o detonación de dispositivos químicos o explosivos	5 Días OSS (Suspensión de la escuela) / Audiencia con el superintendente / Contacto a la policía	Referir a servicios de consejería
Falsa alarma de incendios / mal uso de 911 / amenaza de con bomba	5 Días OSS (Suspensión de la escuela) / Audiencia con el superintendente / Contacto a la policía	Referir a la corte juvenil
Agresión sexual	Suspensión de la escuela (1 a 5 días) / Audiencia con el superintendente / Contacto a la Policía	Referencia a la asociación para seguridad de la juventud
Entrometerse con equipo de computadora e Información electrónica	5 Días OSS (Suspensión de la escuela) / Audiencia con el superintendente / Contacto a la policía	
Posesión de armas	5 Días OSS (Suspensión de la escuela) / Audiencia con el superintendente / Contacto a la policía	
Hacking - Acceso a información no autorizada	5 días de suspensión fuera de la escuela / Audiencia con el Superintendente / Contacto con la policía	

DISTRITO ESCOLAR CENTRAL DE HAVERSTRAW-STONY POINT CÓDIGO DE CONDUCTA

I. MIEMBROS 2026-2026

Tiffany Bergen - Administrador 4-6
Debra Brennan - Presidente NRTA
Joyce Brooks - CSEA
Kareema Brown - Administrador K-3
Anthony DeGennaro- Maestro de secundaria 7-8
Peter Eckert - Trabajador social
Dr. Kris Felicello — Administrador de la oficina central
Richard Fernandez — Junta de Educación
Dr. Michael Gill - Administrador de la oficina central
Brenda Hayes - Vicepresidenta NRTA
James Kraus - Junta de Educación
Michael Malin - Maestro de secundaria 7-8
Ed Maltbie - Administrador de la oficina central
Alberto Martinez - Administrador 9-12
James Mulligan — Administrador 7-8
Colleen Pine - Administrador 4-6
Taryn Soto — Servicios especiales
Michelle Viohl - Conductista K-12
Martenz Williams - Administrador 9-12
Anthony Zollo - Administrador de la oficina central

2025-2026 Comité responsable por las revisiones del 2026-2027 Códiga De Conducta

II. ACTIVIDADES

Revisar el código de conducta
Discutir entrenamiento del personal

III. LÍNEA DE TIEMPO

Reuniones:
octubre 2025

marzo 2025